



CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

Febrero 9 del 2024. En la fecha ingresa al despacho para calificar la demanda MONITORIA propuesta por MERCASUR LTDA contra NATALIA ROJAS OLIVEROS, recibida en la bandeja del correo electrónico del Juzgado el 29 de enero del 2024. A la demanda le correspondió el radicado el radicado **2024-00069-00**.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: MONITORIO
Radicación No. 41-001-41-89-004-2024-0069-00
Demandante: JEAN PAUL GARCIA MOSQUERA
Demandados: NATALIA ROJAS OLIVEROS

JEAN PAUL GARCIA MOSQUERA, mediante apoderado judicial, presentó demanda MONITORIA contra NATALIA ROJAS OLIVEROS, para hacer efectivo una suma de dinero, junto con los intereses de mora.

Una vez estudiado el texto y los anexos de la demanda, se puede observar que éste despacho es competente conforme a lo previsto en el artículo 28, numeral 1° del Código General del Proceso. Y como quiera que el libelo introductorio cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, 420 del precitado estatuto, se ordenará requerir al deudor en la forma dispuesta por el artículo 421 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la señora NATALIA ROJAS OLIVEROS para que dentro del término de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por el señor JEAN PAUL GARCÍA MOSQUERA, respecto de las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de la consignación realizada el 12 de febrero del 2022.
- 1.2. TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) por concepto de la consignación realizada el 09 de diciembre del 2022.
- 1.3. UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de la consignación realizada el 23 de diciembre del 2022.
- 1.4. UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de la consignación realizada el 28 de diciembre del 2022.
- 1.5. UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de la consignación realizada el 30 de diciembre del 2022.
- 1.6. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de la consignación realizada el 31 de diciembre del 2022.
- 1.7. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de la consignación realizada el 02 de enero del 2023.
- 1.8. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de la consignación realizada el 31 de enero del 2023.
- 1.9. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$1.500.000) por concepto de la consignación realizada el 04 de febrero del 2023.
- 1.10. UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de la consignación realizada el 12 de marzo del 2023.
- 1.11. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de la consignación realizada el 19 de marzo del 2023.
- 1.12. Los intereses moratorios sobre las cuotas descritas anteriormente liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio del 2023, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

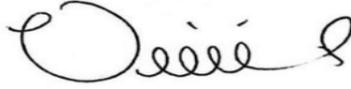
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la precitada este requerimiento de pago en la forma y términos previstos por el artículo 291 del Código General del Proceso

y/o artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, con la advertencia que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia.

TERCERO: SEGUIR el trámite previsto por el artículo 421 ibidem.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado DIEGO ALBERTO LIZ PUENTES, como apoderado de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

MC